

instrumentales y de conocimiento,
teniendo los tres comparecientes,
a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar esta Es-
critura, dijeron los Otorgantes:
Que dan y confieren todo su Po-
der, cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea nece-
sario a favor de Don Gavino
Alvarez y Menendez, ma-
yor de edad, casado, propietario
y vecino de Tomado, Ayunta-
miento de Nuros de Pravia,
(Ayuntamiento de) digo Principa-
do de Asturias; o si re-
sudiese en Madrid acci-
dental o vecinalmente; en se-
gundo lugar a Don Fernan-
do Rodriguez Negro, agen-
te de negocios, colegiado en
la Corte, residente en la ca-
lle de Lavapiés número
veinte y mayor de edad.
En tercer lugar a Don Juan
Aguilo Grajales, mayor



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

Atta

para

o má

lidum

la pre

de los

nomb

las Of

Trib

Espa

mo

Trib

Cor

cobro

resulte

gantes

tados

fuerra

presta

Mar



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
ISLA DE CUBA

de edad, agente de nego-
cios colegiado en la Póite,
vecino de la Calle Flor
Atta numero tres principal
para que cada uno de por sí
o mancomunadamente et inso-
lidum, sin que sea necesaria
la presentación y aquiescencia
de los dichos tres señores ya
nombrados, gestionen en todas
las Oficinas, Dependencias y
Tribunales del Estado
Español, así civiles, co-
mo militares, incluso el
Tribunal Supremo, o
Consejo de Estado el
cobro de cuantas cantidades
resulten a favor de los Otor-
gantes, por los servicios pres-
tados al Ejército, bien á su
fuerzas regulares como en los
prestados en los cuerpos de
Marina, Voluntarios

acimiento,
parecientes,
ad legalme
as esta C
Orogantes:
todo su Po
is, general,
te como por
y sea nece-
Garino
dex, ma-
propjetariu
Junta-
Pravia,
Principa-
as; o sire
rid acci-
te; en se-
Ferman
Noego, agen-
legiados en
en la ca-
numero
edad.
Don Juan
A, Mayor

Movilizados, Milicias,
Bomberos, Guerrillas,
Administración Militar,
todas clases de fuerzas anexas
al Ejército en Operaciones
en la Isla de Cuba, du-
rante la última Guerra
Colonial y con los Esta-
dos Unidos de Ameri-
ca, bien estén expresados
estos créditos, por Abonares,
recibos, liquidaciones, li-
bretas, diplomas de cru-
ces pensionadas u otras for-
mas de resguardos, pudién-
do por lo tanto practicar
y firmar los dichos Señores
Sobrevarez y Menendez,
Rodríguez Mego y
Aquilino Grajales, en
nombre de los Otorgantes,
documentos, instancias y recur-
sos, nóminas, nominillas,
liquidaciones y toda suerte de

documen-
do cua-
ditados
Se
cultas
dos
uno
cunsta
clarisa
tituir
de su
tica
do o
posic
mism
conve
derda

asi
los
rado
les a
si lo
por

documentos de resguardo, percibien-
do cuantas cantidades les sea acre-
ditadas.

Segundo: Conceden fa-
cultad a los ya menciona-
dos Señores, para que cada
uno de por sí y demás cir-
cunstancias expresadas en la
cláusula anterior, puedan sus-
tituir éste Poder en persona
de su confianza para la prác-
tica de todo lo en él enuncia-
do ó para alguna de las dis-
posiciones contenidas en el
mismo segun crea ó crean
convenir a cualquier po-
derdante.

En cuyo testimonio
así lo otorgan y firman con
los testigos citados y ente-
rados del Derecho que
les asiste para leer por
sí lo escrito lo renunciaron,
por lo que procedi á su lec

tura, la que oida que fue se
ratificaron los otorgantes de
todo lo cual doy fe yo el
Vice-Consul, Honorario.

Ayuntamiento de, - entre parén-
tesis, - no vale. - digo Principi-
pado, - Vale. - Al folio Dos
vuelto, -

Manuel Bayape Martin
Julian Perez
Juan Dominguez
Urban Perez

Aunque presencia de Don Antonio
Rizo Reales, Don Andres Hernandez,
Don Manuel Perdomo, Don José Co-
ta Subirana, Don Antonio Rudei-
ro, Don Isidro Sula Vidal y Don
José Torres Niebla, lo hace el
testigo salvador Arias
Salvador Arias Juan Palau

Ante mi
Angel Bayapere
Consul



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

(ISLA DE CUBA)

por ser

otorga

VICE CONSUL

Con es
ta escri
manda
jerman
en Mac



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
(ISLA DE CUBA)

el mismo día se dio prime
ra copia de esta escri
tura al otorgante Don
Manuel Carapochantín
por ser ésta la voluntad de los demás
otorgantes.



Angel Fuentes
Consulero

Con esta fecha se entregó copia de es
ta escritura a Don Manuel Fis, como
mandatario verbal del interesado Don
Jernán de Rodríguez Mejo residente
en Madrid.

Caibarién junio 15.º 1909



Juan Palau
V. Consul H.º

que fué se
otorgantes de
se yo el
otorgario.
entre parén
Princi
lio Dos
San Peris
San Peris
Don Antonio
Hernandez
Don José Co
nio Rudei
Vidal y Don
hace el
ia
Palau
San Peris

Sin copia
ni instancia

Palau. Ariz



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Num

Poder

Otorga

A favor

Caibarien, A



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

n.º 42-

Numero Cuarenta y dos
(42.)

Poder especial para cobros

Otorgantes: Don Teónimo Diaz Hernandez

y Otros.
A favor de: Don Garino Alvarez y Menendes

y Otros
Madrid



Caibarien, Isla de Cuba, 19. de Mayo de 1901.



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

M...

Poder

En
Provincia
a Diez
mil m
Vice Co
de esta
mente
clase
do y
Don G
natura
vincio
Soltero
nana
provin
de esta



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



fol
120

Número Cuarenta y dos.

Podex especial para cobros.

En la villa de Caibarién,
Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,
a Diez y nueve de Mayo de
mil novecientos uno, ante mi,
Vice-Consul Honorario, de España,
de esta jurisdicción Consular. Pe-
niente de Navio de primera
clase Juan Don Angel Esquivel
do y Pozo, comparecieron:
Don Gerónimo Díaz Hernandez,
natural de Santa Cruz, pro-
vincia de Canarias, de estado
soltero, Don Juan García Her-
nandez, natural de Moron,
provincia de Puerto Principe,
de estado soltero, Don Francisco

Paz Otero, natural de Pichoral
do, provincia de Leon, de estado
soltero, Don Francisco Moreno
Jimenez, natural de Guia,
provincia de Canarias, de estado
soltero, Don Andres Jerantes
Fernandez, natural de Loren
rana, provincia de Lugo, de
estado soltero, Don Jose Rodil
Penamaria, natural de hon
Sagrada, provincia de Lugo,
de estado soltero, Don Juan
^{digo Racion}
+ Vellera Muesada, natural de
Arriondo, provincia de Asturias,
de estado soltero, Don Livi
no Santiago Moreno, natural
de Caibarien, provincia de San
ta Clara, de estado casado, Don
Domingo Medina Sanchez
natural de Canarias, provincia
de Canarias, de estado soltero,
Don Jose Perez Fernandez na
tural de Lmarca, provincia
de Omedestado soltero, Don

José
la Ma
Haba
Man
de Vie
Gara,
+ Jacu
tural
cia, de
soltero,
natural
de la
tero, E
Pere
provin
do, S
Cordo
Guines
de esta
Acos
provin
soltero
Pedre
provin

José Lara Arén, natural de
 la Habana provincia de la
 Habana de estado casado, Don
 Manuel Perez Torres, natural
 de Vueltas, provincia de Santa
 Clara, de estado soltero, Don
 Jacinto Galvez Garaluz, na-
 tural de Buenavista, provin-
 cia, de Santa Clara, de estado
 soltero, Don Antonio Ferrer,
 natural de Santiago, provincia
 de la Columna, de estado sol-
 tero, Don Claudio Perez, +
 Perez natural de Zamora,
 provincia de Zamora, de esta-
 do soltero, Don Francisco
 Cordorís Perez, natural de
 Cuines, provincia de la Habana,
 de estado soltero, Don Robustiano
 Acosta Perez, natural de Mago,
 provincia de Canarias, de estado
 soltero, Don Antonio Calderon
 Pedrera, natural de Mago,
 provincia de Canarias, de



estado Soltero, Don Bernardino
Hernandez, natural de Gomera,
provincia de Canarias, de esta-
do Soltero, todos mayores de
edad de profesion jornaleros.
Asistidos de los testigos Don
Juan Palau y Serra ma-
yor de edad, casado, del co-
mercio, natural de Villanueva
y Geltru, provincia de Bar-
celona, e inscripto en el Re-
gistro de Matricula de espa-
nolas residentes, al numero
Doscientos e narenta, con cé-
dula de Segunda clase del
actual ano y Don Salvador
^{Hernandez} Arias y Espinosa, mayor
de edad, Soltero, natural de
Navaces, provincia de Crie-
do, de profesion comerciante
e inscripto en este Vice Consu-
lado al numero Un mil
trescientos trece; a quienes per-
sonalmente conosco y los cuales



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

dichas
se ins-
to, ten-
recien-
dad
maliz-
y exp-
otorga-
fieren
do, am-
tan lo-
cho
rio a
Alto
ya de
y recu-
tamie-
vía,
si resi-
Academ



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
ISLA DE CUBA

me aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes
son los mismos que comparecen
en esta Escritura, asistiendo
dichos testigos con el doble carácter
de instrumentales y de conocimien-
to, teniendo los Señores compa-
recientes, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, libre
y espontáneamente dijeron los
otorgantes: Que dan y con-
fieren todo su poder, cumpli-
do, amplio, general, especial y
tan bastante como por Dere-
cho se requiera y sea necesa-
rio a favor de Don Garino
Alvarez y Menendez, ma-
yor de edad, casado, propietario,
y vecino de Formado, Ayun-
tamiento de Muros de Tra-
via, Principado de Asturias, o
si residiese en Madrid
accidental o vecinalmente; en se-

gundo lugar a Don Ramon
Alvarez y Fernandez,
mayor de edad, casado, de
profesion, comerciante y veci-
no de Buenavista, Pro-
vincia de Santa Clara, Is-
la de Cuba, o si residiese
accidentalmente en España,
en tercer lugar a Don Fer-
nando Rodriguez Me-
go, agente de negocios co-
legiado en la Corte, re-
sidente en la calle de Sa-
rapies, número veinte, y ma-
yor de edad, en cuarto lugar
a Don Juan Aguilo y
Grafales mayor de edad,
agente de negocios cole-
giado en la Corte, vecino
de la calle de San Alta
número tres, principal, pa-
ra que cada uno de por sí
o mancomunadamente et
insolidum sin que sea ne-

cesario
cencia
Seno
tione
Depen
del
ciria
chiso
premi
fado
canon
no
los
Ejerc
requ
pres
de
Mon
Bo
Ad
y toda
cas
en la
te la



cesaria la presentacion y agnoscencia de los dichos cuatro Señores ya nombrados, gestionen en todas las Oficinas, Dependencias y Tribunales del Estado Español, así civiles, como militares, incluso el Tribunal Supremo y Consejo de Estado, el cobro de cuantas cantidades resulten a favor de los Otorgantes por los servicios prestados al Ejército, bien a sus fuerzas regulares, como en los prestados en los cuerpos de Marina, Voluntarios Militizados, Milicias, Bomberos, Guerrillas, Administración Militar, y todas clase de fuerzas auxiliares al Ejército en Operaciones en la Isla de Cuba durante la última Guerra Colonial.



Ramon
 andez,
 esado, de
 te y reci-
 ta, Pro-
 ara, Is-
 residio
 España,
 Don J.
 nes Me-
 gocios co-
 Corte, re-
 le de ha-
 te, y ma-
 uarto Ingu-
 quilo y
 de edad,
 os cole-
 te, vecino
 n Alta
 cipal, pa-
 de por su
 ente et
 sea me

y con los Estados Unidos de
America, bien esten expre-
sados estos créditos, por abo-
nars, recibos, liquidaciones,
libretas, diplomas de cruces,
pensionadas u otras formas
de resguardos, pudiendo
por lo tanto practicar y
firmar los dichos Señores
Alvarez y Menendez,
Rodriguez Mego, Pa-
mon Alvarez y Fer-
nandez y Aguiló Gra-
jales, en nombre de
los otorgantes, documen-
tos, instancias y recursos
nóminas y nóminillas, li-
quidaciones, y toda suerte de
documentos de resguardo,
percibiendo cuantas canti-
dades les sean acreditadas.
Segundo: Conceden fa-
cultad a los ya mencio-
nados Señores, para que ca-



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARI

ISLA DE CUBA

titulo

sona

ra la

en el

gunas

conte

Segun

niz

On

otorga

testig

de

te pa

crito

lo qm

ra,

se ra

tes

fe y

n br

Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

da uno de por si y de
mas circunstancias ex-
presadas en la clausula
anterior, puedan sus-
tituir este Poder en per-
sona de su confianza pa-
ra la práctica de todo lo
en el enunciado o para al-
gunas de las disposiciones
contenidas en el mismo,
segun crea o crean conve-
nir a cualquier poderdante.
En cuyo testimonio asi lo
otorgan y firman con los
testigos citados y enterados
del Derecho que les asis-
te para leer por si lo es-
crito, lo renunciaron por
lo que procedi a su lectu-
ra, la que oida que fue
se ratificaron los otorgan-
tes de todo lo cual doy
fe yo el Vice-Consul, Ho-
norable, Fernandez en

tre líneas = al folio dos vuelto = vale = Juan = entre paréntesis,
no vale = al folio uno vuelto = digo Ramon
entre líneas = al folio uno vuelto = vale =
Venerunt Deo Andres de Santos
Fernandez

Luis Santiago Jose Perez Fernandez

Antoni Ferrer Ramon Colera
(Miguel Aldas) sin efecto

A ruego y presencia de Juan Garcia Hernandez,
Don Francisco Parthen, Don Francisco
Moreno Simenes, Don Jose Rodol Penamaria Don
Coringo Medina Sanchez, Don Jose Rosa Alon
Don Manuel Perez Torres, Don Jacinto Sal-
ver, Garalus, Don Claudio Perez y Perez
Don Francisco Cordova Perez, Don Ro-
bastiano Acosta Perez, Don Antonio Cal-
deron Pedrera y Don Bernardino Her-
nandez lo hace el testigo

Galvador Arias Salvador Arias
Juan Palau

La firma y rubrica "Miguel
Aldas queda sin efecto por

haber
en este
reel,



En e
prim
al otro
Hernan
de los d
Cabaner



Con esta
Escritura
datario
do Rod

Ca

haber firmado dicho individuo en este Poder, al que no comparece, por mi error.



Mi
Miguel Cuervo

V. Consul pro

En el mismo día se entregó primera copia de esta Escritura al otorgante Don Jerónimo Díaz Hernández, por ser esta la voluntad de los demás comparecientes. Cabaes Isla de Cuba fecha 11 de Agosto.



Miguel Cuervo

V. Consul pro

Con esta fecha se entregó copia de esta Escritura a Don Manuel Pis, como mandatario verbal del interesado Don Fernando Rodríguez Mego, residente en Madrid

Cabaes 15 de Junio 1909

Juan Palau



V. Consul H.º

dos mel
tre paréntesis,
digo Ramón
melto. val.
des durante
Fernandez
Perez Fernan
ndez
non Colera
Aldaz
García Fernan
Francisco
Penamaria Do
José Rosa Alin
Jacinto Gal
Sever y Puer
Pere Combr
Antonio d
andino Ha
Rigo
r Arias
Palau
a "Miguel
efeto por

Amos -



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Se

Organo

A fa

Caída

Al



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Simercuarenta y tres

Podr especial para
colrs.

Organte Don Miguel Gómez
Guaranama y otro

A favor de D. Carlos María
y Memendez y otro

Madrid



Caibarién "Cuba" a 21 de
Mayo de 1901



Vice-Consula

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

ISLA DE CUBA



En la
ciudad de
Caibarién
a los
diez y cinco
del mes de
Mayo de
ante mí
el Excmo.
Consul
Primero
de la
do
Miguel
ma
provincia
Pascua
na. Don
Natividad
Havana



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Numero cuarenta
y tres.

Nota especial para cobro.



En la Villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla
de Cuba a veinte y uno de
Mayo de mil novecientos uno
ante mi Vice Consul Honorario
de España en esta Jurisdicción
Consular. Presente de Navío de
Primera clase de la Arma-
da Señor Don Angel Seguín
don Dño comparecieron Don
Miguel Gomez Guadana-
ma natural de Ymora Pro-
vincia de Canarias - Diego
Pascual, natural de Lagu-
na. Provincia de Canarias. -
Don Eduardo Ruiz Valdes
Natural de Güines Provincia
Matanzas. Isla de Cuba. Don

Manuel Pastina Trans
natural de Puella Provin
cia de Santa Clara. Isla
de Cuba. Don Manuel Go
mez Pérez natural de San
ta Cruz de Tenerife, Provin
cia de Canaria. Don Camilo
Caren Oliva natural de La
Palma, Provincia de Cana
ria. Don Gabriel Caren Ol
iva, natural de la Palma
Provincia de Canaria; Don
José Aquila Sanchez Na
tural de Olche, Provincia
de Alicante. Don José Caren
Oliva, natural de Palma
Provincia de Canaria. Don
Cristobal Padilla, natural de
Arenil Provincia de esta
Isla. Don Francisco Alvin
Camiñas, natural de Lugo
Provincia de Lugo. Don Va
lentin Santin Hernandez, na
tural de Cúncas. Provincia de

Cuenca
Cruz
Prim
Ceballos
Torra
cia de
Valent
ras de
naua,
conde
vincia
de cada
Profes
dores
y Sena,
casado
ti nat
trú Pro
é insc
matric
ab un
ta con
del an
Ara

Cuenca, Don Leon Guada
 Cruz, natural de La Palma
 Provincia de Canaria, Don
 Jesus Alvarez Vazquez, Na-
 tural de Merin, Provin-
 cia de Puerto Principe. Don
 Valentin Gonzalez Cortin natu-
 ral de Guimar, Provincia de Ca-
 narias, Don Gumersindo Lopez
 Conde natural de Guimar Pro-
 vincia de Canaria, todo mayores
 de edad, de estado soltero y de
 Profesin Jornalero. Asistidos de
 los testigos Don Juan Galan
 y Sena, mayor de edad de estado
 casado, de profesin comercian-
 te natural de Villanueva y Gel-
 triu Provincia de Barcelona
 e inscripto en el Registro de
 matricula de españoles residente
 al numero Doscientas cuacen-
 ta con adula de segunda clase
 del año actual y Don Salvador
 Aza y Fernandez Espinosa

mayor de edad, de estado soltero.
natural de Navacas, Provin-
cia de Oviedo, de profesión comer-
ciante e inscripto en este Vicecon-
sulado ab número un mil tres-
cientos trece; á quienes personal-
mente compareció y los cuales me ase-
guraron bajo su responsabilidad
que los otorgantes son los mismos
que comparecen en esta Escri-
tura, asistiendo dichos testigos
en el doble carácter de instrumen-
tados y de conocimiento, teniendo
los Señores comparecientes, á mi
juicio la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar
esta escritura libre y expre-
samente de fern los otor-
gantes: Qui dan y emfie-
ren todo su Poder cumplido-
ampelir general especial
y tan bastante como por Dere-
cho se requiere y sea necesa-
rio á favor de Don Garino Aba



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

sado, p
de Som
de Mu
cufado
dice en
i' recun
lugas
y J
de este
sin en
de Br
era de
la de
se en E
gar á
duqu
qugro
te, ces
Lavaf
mayor



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)



uz y Fernandez, ma-
yor de edad, de estado ca-
sado, propietario y vecino
de Somado, Ayuntamiento
de Muro de Pravia, Prin-
cipado de Asturias i si reci-
diese en Madrid accidental
i venalmente. En segundo
lugar a Don Ramon Alva-
rez y Fernandez mayor de edad
de estado casado, de confe-
sion comerciante y vecino
de Buena Vista Provin-
cia de Santa Clara Is-
la de Cuba i si recibie-
se en España, En Tercer lu-
gar a Don Fernando Ro-
driguez Ingr, agente de
negocios Colegiado en la Cos-
ta, residente en la calle de
Lavafries numero veinte y
mayor de edad. En cuarto lu

②

gará á Don Juan Aguiló
Grafas. mayor de edad
Agente de negocios cole-
giado en la Corte, vecino
de la calle Plaz. Alta nume-
ro tres principal para que
cada uno de por sí i en an-
comunadamente et insoli-
dum sin que sea necesa-
ria la presentacion y aquies-
cencia de los dichos cuatro se-
ñores ya sumbrado gestionen
en todas las oficinas, Depen-
dencias y Tribunales del
Estado Español asi civiles sea
en militares incluso el Tri-
bunal Supremo i Consejo
de Estado el otro de cuan-
tas cantidades resulten a fa-
vor de los otorgantes por los ser-
vicios prestados al Exército
bien á sus fuerzas regula-
res como en los prestados en
los cuerpos de Marina. Volum

tañis,
Bom
nume
das cla
al Ejec
en la
to la u
y con lo
rica bu
to cre
cils li
diplom
nad a
quand
practi
Senor
Alvar
diqui
fals e
tes doc
& recu
mllas
suerte
quand

tavis, mortizados, milicias,
 Bombers, Guemillas, As-
 sumostracion Militar y to-
 das clases de fuerzas anexas
 al Ejercito en operaciones
 en la Isla de Cuba, duran-
 te la ultima Guerra Colonial
 y con los Estados Unidos de Amé-
 rica han estos expresado es-
 tos créditos por abonos, re-
 cibo liquidaciones, libretas,
 diplomas de oncos pensio-
 nadas u otra forma de res-
 guardo pudiendo por lo tanto
 practicar y firmar los dichos
 Señores Alvarez y Menendez
 Alvarez y Fernandez, Pro-
 diguez Diego y Aguilo Gaa-
 jals en virtud de los otros gan-
 tes documentos instancias
 y recursos, y minas en mi-
 llas liquidaciones y toda
 suerte de documento de res-
 guardo, percibiendo cuantas

cantidades les sean acre-
ditadas.

Segundo: Conceden facultad a lo ya mencionado Señores para que cada uno de por sí y demás en circunstancias expresadas en la clausula anterior, puedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo según crea o crean convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterado del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo anuncian por lo que procedi a su lectura, lo que oida que fué ratificaron los otorgantes, de



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Aigu

Valen

Dieg

A m

do Ru

Grans

Don

Aqui

Oliva

Don

Alvar

Alvar

Jalv



Vice-Consulado

—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Todo lo cual doy fe y es el
Vice consul Honorario.

Miguel Gomez Guadalupe

Camilo Canero Oliva

Cristobal Padilla

Valentin Martin

Diego Posual

A ruego y presencia de Don Eduar-
do Ruiz Valdes, Don Manuel Bastona
Grans, Don Manuel Gomez Perez,
Don Gabriel Canero Oliva, Don Jose
Aguila Sanchez, Don Jose Cancio
Oliva, Don Francisco Algrun Caminas,
Don Leon Guarte Cruz, Don Jesus
Alvarez Vargas y Don Valentin
Alvarez Corbo, lo hace el testigo

Salvador Arias

Juan Palau

Im-

- te mi



Angel Hernández
Hönsulho

En el mismo día se entregó por
mera copia de esta Escritura ab
storgante Don Miguel Gómez Gua
darama por ser esta la voluntad
de los demás comparecientes.
Cairarien fecha en vtro



Angel Hernández
Hönsulho

and

ulho

trigo por
tina ab
inez qua
duntad

P. —

Victor

uendo

culho

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Pro

Atorga

A favor

Caída

n^o 44-



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Simencuarenta y cuatro.

Pidió especial para otros.

Atorgant Em Juan Falero
Navarro y otros

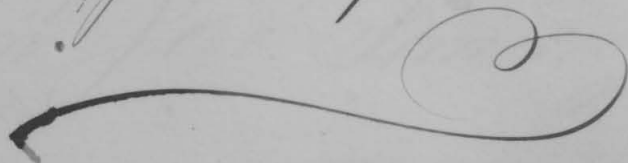
A favor de Em Laureano

Estrada y Blanco

Maíra



Caibarién Cuba á 22 de
Mayo de 1901





Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Handwritten signature]

En la
 provincia de
 Cuba a
 de mes
 mi Sto
 Espana
 cion p
 de San
 de la
 Angel
 Compa
 Salero
 de Pen
 de San
 la, de es
 cion y
 to: D



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número cuarenta

y cuatro

Podrá ser cual se para
otros.

En la Villa de Caibarién, Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba a veinte y dos de Mayo
de mil novecientos uno ante
mi Vice Consue honorario de
España en esta jurisdic-
ción consular, Ferente
de Sanó de primera clase
de la Armada Señor Don
Angel Inguero y Pego.
Comparcieron Don Juan
Salvo Navam, natural
de Remedés, Provincia
de Santa Clara Isla de Cu-
ba, de estado casado, mayor de
edad y de profesión comercian-
te; Don José Sanchez Vi-

Do, natural de Infesto, Pro-
vincia de Ciudad, de profesim
sastre de estado casado y ma-
yor de edad, Don Melanio P. rig
natural de Remedios, Provin-
cia de Santa Clara, Isla de
Cuba, de profesim campo, de
estado soltero y mayor de edad
Don Adolfo Garcia Ortiz na-
tural de Remedios, Provin-
cia de Santa Clara, de confe-
sim campo, de estado soltero,
y mayor de edad, Don Agustin
Gonzalez Invern, Natural de
Remedios, Provincia de
Santa Clara Isla de Cuba
de profesim formal de esta-
do soltero y (de profesim) ma-
yor de edad, Don Porfirio
Linares Oliver, Natural de
Guines, Provincia de la Ha-
yana Isla de Cuba, de confe-
sim formal, de estado solte-
ro y mayor de edad, Don J.

si J.
rab de C.
de Can-
sanib a
por de e
quiro
Remed
ta Clara
fesim p
ten y
Provin
jurab
cia de E
Cuba, de
de esta
dad,
Sanchez
did,
Clara
profes
soltero
Don
Gonz
man,

se' Rodriquez Lavin, natu-
 ral de Canaries Provincia
 de Canaries de profesion Al-
 fande de estado casado y ma-
 yor de edad, Don Alonso Cer-
 quero Ovando, natural de
 Remedios Provincia de San-
 ta Clara, Isla de Cuba, de pro-
 fesion panadero, de estado sol-
 tero y mayor de edad, Don
 Pedro Espente Luena, na-
 tural de Remedios, Provin-
 cia de Santa Clara Isla de
 Cuba, de profesion formalen
 de estado soltero y mayor de
 edad, Don Jose Martinez
 Sanchez, natural de Reme-
 dios, Provincia de Santa
 Clara, Isla de Cuba, de
 profesion formalen de estado
 soltero y mayor de edad, y
 Don Francisco Ramirez
 Gonzalez, natural de Guz-
 man, Provincia de Guabra

de profesión Sanadero, de
estado Soltero y mayor de edad,
y todos vecinos de este Distrito
Comunal Asistidos de los tes-
tigos Don José Crivales y
Longoria, naturales de Grado
Provencas de Orind, mayor
de edad, de estado casado de
profesión Proprietario e ins-
cripto en el Libro Registro de
Españoles residente al número
no. diecinueve setenta, y de Don
Enrique Cueto y Garcia,
mayor de edad, del Comercio
de estado viudo ambos vecinos
de esta Jurisdicción comunal,
a quienes personalmente
empezó y los cuales se asu-
ran con sus respectivas
que lo otorgantes son los em-
eros que comparecen en es-
ta Escritura, asistiendo di-
chos testigos con el doble caracte-
ter de instrumentales y de



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

gal...
Uzan...
y expon...
los otorg...
fueron...
plido a...
ciad y...
per De...
na nec...
Saur...
co ma...
casado...
tenia d...
en Me...
no de...
ta y se...
en tu...
Depe...
Tribun...
isto t...



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

convencimiento tenien
do los Señores com-
parcientes á mi su-
cir la capacidad le-
gal necesaria para forma-
lizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijeron
lo siguiente. Que dan y con-
fieren todo su Poder cum-
plido amplio General espe-
cial y tan bastante como
por Derecho se requiere y
sea necesario á favor de Don
Juan Estrada y Blan-
co mayor de edad, de estado
casado, Capitán de Infan-
tería de Ejército, residente
en Madrid calle del Princi-
pal de Viento número trein-
ta y seis para que gestione
en todos los Ministerios,
Dependencias Oficinas y
Tribunales del Estado Espa-
ñol tanto civiles como mili-
tarios

tares, incluye el Tribunal Su-
premo y Consejo de Estado el
costo de cuantas contadas re-
sulten á favor de los otorgantes por
los servicios prestados al Ejército
bien á sus fuerzas regulares,
como en lo prestado en los Cuer-
pos de Marina, Voluntarios, Mon-
teados, Milicias, Bomberos, Gu-
rillas, Administración Militar
y todas clases de fuerzas anexas al
Ejército en Operaciones en la Isla
de Cuba durante la última Gu-
erra Colonial y con los Estados Uni-
dos de América, bien estén expe-
sado estos créditos, por abonos
reales liquidaciones, libretos, diplo-
mas de onces de pensión u otra
forma cualquiera de resguar-
do, pudiendo por lo tanto
practicar y firmar el dicho
Sr. Estrada y Blanco, en
nombre de los otorgantes, docu-
mentos, instancias y recursos

riminados
dacion
sunt
do cuan
acredit
Segun
cultas
cinad
para q
te Pide
fianza
de tiro
para a
sicimes
á la pe
En cuy
gan y
citars
que le
si lo es
non fe
su lectu
que fe
otorgan

riminas y mienillas, liqui-
daciones y toda suerte de docu-
mento de resguardo feeribien-
do cuantas certificaciones les sean
acreditadas.

Segundo: Conceden fa-
cultad a dicho Señor y men-
cionado Estrada y Planco
para que pueda substituir es-
te Poder en persona de su em-
fianza para la practica
de todo lo en él enunciado o
para algunas de las dispo-
siciones, ^{contenidas en el mismo} segun crea convenir
a los poderdantes.

En cuyo testimonio asi lo otr-
gan y firman con los testigos
citados y entrados del Derecho
que les asiste para leer por
si lo escrito, o renuncia-
ron por lo que procedi a
su lectura en la que oida
que feo se ratificaron los
otrogantes de todo lo cual doy

Se go el del Cristo Honorario.
Entre líneas al folio cuatro vale.

Juan Palero Jose Sanchez

Adolfo Garcia Hilario Loiz

Jose Rodriguez Agustin Gonzalez

Francisco Ramirez

Rosendo Monte

A ruego y presencia de los inter-
venidos D. Benigno Lineros,
Alonso Berqueiro y Jose Mar-
tinez que dicen no saber firmar
lo hace el testigo de conocimiento
e instrumental

Jose Ordiales Jose Ordiales

Enrique Cueto



Hata mi

Angel Quiroga
V. Consulado

El mis
copia
gante
No. -



Corres
Escrita
berla
ca

El mismo dia se dio primera
copia de esta escritura a al for-
gante don Juan Palero Navar-
ro. - Caibarien fecha et retro



Juan Palero

V. Consul N.º

Con esta fecha se entregó una copia de esta
escritura a don José Ordiales Longoria por ha-
berla solicitado personalmente dicho señor. -

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve



Juan Palero

V. Consul N.º



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Poderes

Otorgante

A favor de

Caibarien, N

*Fuente de la...
...
...
...
...*

*...
...
...
...
...*

*...
...
...
...
...*

*...
...
...
...
...*

*...
...
...
...
...*



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—
(ISLA DE CUBA)

n.º 45

Número cuarenta y cinco

Poder especial para cobros.

Otorgante: Don Rosendo Palacio y
Pereada.

A favor de: Don Federico Arquierto
y Casá. Madrid.



Caibarién, Isla de Cuba, Mayo 22. 1.901.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Poder

En la
provincia
de Cuba
de mit
my, V
España
Sular.
Primer
Genor
y Po
Comps
Palac
edad
provin
estado
cio de
les de
panol



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



No. 1.
139

Número Cuarenta y cinco.

(45.)
Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a Veinte y dos de Mayo de mil novecientos uno, ante mí, Vice-Consul Honorario, de España de esta jurisdicción consular. Teniente de Navio de Primera Clase de la Armada, Jefe Don Angel Triguero y Doros (comparecieron) digo compareció: Don Rosendo Palacio y Pereda mayor de edad natural de Numoros, provincia de Santander, de estado viudo, vecino, del comercio de ferretería y efectos navales de esta Villa y subdito español, inscripto al número trece-

ta y seis del Registro de Ma-
trícula de Españoles residentes,
con cédula de su clase del
Año actual, asistido de los tes-
tigos Don José Herrera ^{Finan}
Terrella, de estado soltero, y Don
Arturo Diaz Herranz, de
estado viudo, ambos mayo-
res de edad, vecinos y del
comercio de esta Villa, sub-
ditos españoles, inscritos en
este Registro Consular,
con cédulas de su clase
del Año corriente, a quienes
personalmente conorco, así co-
mo al Otorgante, teniendo
dichos Señores, a mi juicio,
la capacidad legal nece-
saria para formalizar es-
ta Escritura, libre y ex-
pontáneamente dijo el
Otorgante Don Rosendo
Palacio y Pereda; Que da
y confiere todo su poder

cumplido
pecial
por G
sea me
Feder
Cassa
(mayor
Preme
aboga
residen
humer
tione
Depen
del G
el, D
Consej
que fa
cimien
tidad
y cinco
ta y m
pau
Socied
blecid
da y

cumplido, Amplio, general, es-
 pecial, y tan bastante como
 por Derecho se requiera, y
 sea necesaria a favor de Don
 Federico Triguero y
 Cassá, mayor de edad, (ab)
 (mayor de edad) natural de
 Remedios, Isla de Cuba,
 abogado y Vecino de Madrid,
 residente en la Calle de Co-
 lumela número ¹ para que
 gestione en todas las Oficinas,
 Dependencias y Tribunales
 del Estado Español incluso
 el Tribunal Supremo ó
 Consejo de Estado, en caso
 que fuere necesario, el recono-
 cimiento y cobro de la can-
 tidad de Trescientos veinte
 y cinco pesos fuertes, Seten-
 ta y nueve centavos oro es-
 pañol, que le adenda la
 Sociedad mercantil esta-
 blecida en la C^{ta}, titula-
 da Compañia Anónima

tro de Ma
 residentes,
 base del
 de los tes-
 Herrera
 tero, y Don
 arca, de
 os mayo-
 nos, del
 Villa, sub-
 criptos en
 sular,
 clase
 mienes
 co, así co-
 teniendo
 mifnicio,
 el nece-
 sidad es-
 e y ex-
 tija el
 sendo
 Que da
 Poder

de los cayos "Cruz" y "Roma-
no", por efectos marales de
ferreteria, facilitados al va-
por "Lize" en Veinte y siete
de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y siete y "La
chon Manquelita" en pri-
mero de Enero de mil
ochocientos noventa y ocho,
autorizando a dicho Señor In-
quierdo y Cassá para toda
clase de convencioni amiga-
ble, transacciones, Amigables
composiciones y cuantos con-
tratos que bien le parezcan
con el fin indicado hasta
conseguir el cobro de la can-
tidad dicha que podrá y
deberá recibir el ya men-
cionado Inquierdo en metá-
lico o en Letras de fácil co-
bro. Segundo: podrá dicho
Señor Inquierdo y Cassá
gestionar en igual forma y



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

que en
representa
la Com
los car
en caso
en lig
biado
do en
cuanta
neces
para su
Tribu
cero: E
cho je
para
en perso
la prác
ciado
posicion
segun c



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

percibir el referido crédito
de la Sucursal en París
de la Compañía mencio-
nada, o de cualquier otra
que en Madrid o París
represente la liquidación de
la Compañía, Arriósima de
los caños "Cruz y Romano",
en caso de que ésta estuviese
en liquidación o hubiese cam-
biado de raxon social, menan-
do en nombre del otorgante
cuantas formalidades sean
necesarias, en los Consulados,
para su representación ante los
Tribunales extranjeros. Tercero:
Concede facultad a dicho
señor Triguierdo y Cassá,
para sustituir este Poder
en persona de su confianza para
la práctica de todo lo en él enun-
ciado o para alguna de las dis-
posiciones contenidas en el mismo
segun crea (o crean) convenir a



el otorgante.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por lo que procedí a su lectura, la que oída que fué se ratificó el otorgante de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul, Honorario = ab, = entre parentesis al folio dos, = no vale, = o crea, = entre parentesis, = no vale, = somparecieron, entre parentesis, al folio uno, = no vale = digo, compareció, = al folio uno = vale, = mayor de edad, entre parentesis, = no vale = al folio dos. =

Arturo Díaz Roseudo Palauis

Jose' Herrera



Ante mí

Angel Quintero

Consulho En

el mismo
racopio
gante Don
da. Ca



el mismo día se entregó primer
copia de esta Escultura abo-
gante Don Rosendo Palacio y Per-
da. Caibarién fecha retro. —



Angel Yunque
Consul. —

asilo otor
tipos cita
hecho que
por si lo
por lo
ctura, la
ratifico
cual
onsul
arentesis
o crea,
le, = som
tesis, al
digo, com-
vale. =
arentesis, =
lacio
ulho En



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Para

Otorgar
A favor

Cau
y 3- de

nº 46-



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

Numero cuarenta y seis.

Podér especial para otros.

Organista Don Candido Casin Pascual
A favor de Don Juanaro Estrada y Blanco
y otros.
Madrid.

Caibarién (Isla de Cuba) a veinte
y tres de Mayo de
1901



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

En la

provincia de

Cuba a

veinte y

cinco años

de esta

Genuna

clase de

Angel

señor

Pascua

de Cuna

de estado

es inscrip

Españole

provincia

su clase

de esta

yo Don



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

144
fol. 1

Sumero cuarenta y seis.
Sumero 46.

Podr especial para cubre

En la villa de Caibarién, Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de
Cuba a veinte y tres de Mayo de
mil novecientos uno ante mí
Vicario Consular Honorario de España
de esta Jurisdicción Consular
Frente de Navío de primera
clase de la Armada, Señor Don
Angel Izquierdo y Pijo con
parecía Don Candido Lucin
Pascual, mayor de edad, natural
de Cunit, Provincia de Valladolid
de estado Soltero, de profesión Jornalero
e inscripto en el Libro Registro de
Españoles al número un mil cua-
trocientos cincuenta, con cédula de
su clase del año actual, y vecino
de esta villa; Asistido de los testi-
gos Don Arturo Diaz y Herranz

mayor de edad, de estado (casado) dico,
viudo, natural de Madrid, Pro-
vincia de Madrid de profesion
Farmaceutico e inscripto en el
Libro de Españoles residentes al
numero de ciento e veinte y siete
con cedula de segunda clase del
año actual, e Don José Hen-
ra Fuentes, mayor de edad
de estado soltero, natural de Po-
lanco, Provincia de Santander
de profesion dependiente y su-
dita Españoles inscripto en este Vice
Consulado al numero de veinte
y cinco con cedula de su clas
del año actual, á quienes perso-
nalmente conizeo, teniendo los Se-
ñores comparecientes á mi juicio
la capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura li-
bre y espontaneamente dijo el
otorgante Don Candido Casin
Pascaud: Que dá y confiere to-
do su poder cumplido amplio

quienas
tenido
va y su
Don Ja
et, may
sado,
de Españ
del ca
numero
Primo
mayor
profes
Españ
lla de C
tacion
pendencia
Estado
Militar
Super
como a
resulta
so y aspe
nere no
de Uta

general especial y tan bastan
 como por Decreto se requie
 ra y sea necesario á favor de
 Dn Juan Antonio Estrada y Plan
 es, mayor de edad. de estar ca
 sado, Capitan de Infanteria
 de Ejercito residente en Ma
 drid calle del Duque de Vent
 numero treinta y seis. y á Dn
 Antonio Palacio y Pereda,
 mayor de edad. de estar viudo. de
 profesion Comerciante. súbito
 español y residente en esta Ci
 lla de Cádiz para que ges
 tionen en todas las oficinas de
 dependencias y Tribunales del
 Estado Español así civiles como
 Militares, Inclusive el Tribunal
 Supremo Consejo de Estado el
 conde de cuantas cantidades
 resulten á favor de otro ante indu
 so y especialmente á abraná mil
 nero noventa y cuatro del Fisco
 de Voluntades y Promesas Dn

asado) die,
 (m). En
 profesin
 b en el
 ntes ab
 ta y eite
 classid
 (si) Hen
 de edad
 ab de Pa
 tandes
 t y suide
 n este vice
 nrenta
 u clas
 es perso
 do la Se
 ni juicio
 araria pa
 itura b
 tipos
 Casin
 nfericta
 do amplio



reducidos numeren uno, Compa-
nia Voluntaria primera de Cama-
guani por la cantidad de dos-
cientos doce pesos treinta cent-
avos expedido en Camaguani a
diez y ocho de Noviembre de un
mil ochocientos noventa y ocho
pudiendo por lo tanto prac-
ticar y firmar lo dicho Sr.
D. Estrada y Blanco y Pala-
cio Pereda en nombre del otor-
gante documento instancia
y recursos nominales nominales
liquidaciones y toda suerte de
documentos de resguardo por-
cibiendo quantas cantidades se
van acreditadas.

Segundo: Conceden facultad
al dicho Sr. (Estrada y Blanco
y Palacio Pereda) para substituir
este Poder en persona de su
confianza para la prac-
tica de lo en él enunciado



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
Y
ISLA DE CUBA

ab por
En
lo otro
citado
que los
si lo e
por lo q
la que
el otro
de fe
vair.
En otro
vale. E
tios
ll =
Jose'



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

o para alguna de
las disposiciones con-
tenidas en el mismo
según crea convenir
al procedante.

En cuyo testimonio así
lo otorga & firma con la testigo-
cidad & enterados del Derecho
que lo asiste para leer por
si lo escrito lo denunciara
por lo que procedi' a su lectura
la que oída que fué se satisficó
el otorgante de todo lo qual
dio fe en el día Catorce de Mayo
de mil noventa y cinco años en esta
ciudad de Caibarién en el
dicho punto de vista de
la casa
entre parientes ^{irvale} digo viudo
vale. El folio do entre parien-
tes Alvarez & Benvenido en va-
ll =
do a las diez de la mañana

Jose' Herrera

Arturo Diaz

Ante mi
Miguel Hernandez Hernandez

En el mismo día se entregó por
mera copia de esta Escritura al otor-
gante Dm Cándido Casin Pascual
Cabrera fecha en Aretro.

Ante mí
Consul W

ntregó por
ra ab otr
Pascual

and
and W

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

[Faint cursive signature]

Otorgan

A favor

Ca

[Faint cursive signature]



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
Y
(ISLA DE CUBA)

Simón Cuarenta y siete

Podér especial para cuba

Otorganes Don Manuel Pardo Alfonso
y otros.
A favor de Don Carlos Alvarez y
Mendez.
Madrid



*Caibarién Cuba
May 24 de 1901*



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Handwritten signature]

En la

cia de

á veint

mes

se

en esta

sieste

de la

ad

reciero

Alonso

Govinda

por de

Ramón

de edad

Primero

tero: Don

Rodrigo

.

.

.

.

.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero cuarenta y siete

Prodi especial para cubro

En la Villa de Caibarién, Provin-
cia de Santa Clara, Isla de Cuba
a veinte y cuatro de Mayo de
mil novecientos uno ante mi Vi-
ce Consulado Honorario de España
en esta Jurisdicción Consular, Fe-
rente de Navios de Guerra clase
de la Armada Fern Don An-
toño Leguero y Pazo compare-
cieron: Don Manuel Ramos
Alonso, natural de Navas frías
Provincia de Salamanca, ma-
yor de edad, del estado soltero; Don
Ramon ^{de} ^{Alonso} ~~Alonso~~ Garcia, mayor
de edad natural de Asturias ^{según}
Provincia de Oviedo, de estado sol-
tero; Don Manuel Rodriguez-
Rodriguez, mayor de edad, na-



natural de Sancti Spiritus, Pro-
vincia de Santa Clara, de
estado soltero; Don Ramon Ju-
arez, mayor de edad, de estado soltero,
natural de Sancti Spiritus
Provincia de Santa Clara Isla
de Cuba - Don Jose Chao,
mayor de edad de estado soltero, na-
tural de Guamacabullo, Pro-
vincia de Santa Clara Isla
de Cuba; Don ^{dupe Juan} Juan Almo-
so, mayor de edad de estado
soltero, natural de Santander
Provincia de Santander. Don
Francisco Diaz Garcia na-
tural de Asturias Provin-
cia del Reino, mayor de edad, de es-
tado viudo - Don Domingo Hen-
dez, natural de Guamacabullo.
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba, mayor de edad
de estado soltero, y Don Jose Fe-
rera natural de Camaguey pro-
vincia de Santa Clara, Isla

de Cuba
lado de
jornada
reducido
de los tres
y Com
ra. El
por de
seu feo
cristo
Español
Emmen
cienta
su cas
Franc
ly, ma
lado, de
natural
de Criv
Registr
en este
cuatro
cedulas
a' quien

de Cuba, mayor de edad, y de es-
 tado soltero; libre de profesion
 jornalera y vecino de esta ju-
 risdicción Consular Asistido
 de los testigos Don Ramon Faya
 y Gonzalez, naturas de Colle-
 ra, Provincia de Oviedo, ma-
 yor de edad de estado soltero, de
 profesion comerciante e ins-
 cripto en el Libro Registro de
 Españoles residentes en este Vice-
 Consulado ab numero quatro-
 cientos setenta con cedula de
 su clase del año actual y Don
 Francisco Alvarez y Gonza-
 lez, mayor de edad de estado ca-
 sado, de profesion comerciante
 naturas de Colera, Provincia
 de Oviedo e inscripto en el Libro
 Registro de Españoles residentes
 en este Vice Consulado ab numero
 quatrocientos setenta y uno con
 cedula de su clase del año actual
 lo quines personalmente conosco

y lo cual me aseguran las su res-
ponsabilidad que lo otorgantes
son lo mismos que comparecen
en esta Escritura, asistiendo
dichos testigos con el dote carac-
ter de instrumentales y de empu-
jados, teniendo los Señores compa-
recientes a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura libre
y espontaneamente dijeron lo
otorgantes: _____

Que dan y confieren todo su Poder
cumplido, amplio General especial
y tan bastante como son Derecho
se requiere y sea necesario a fa-
vor de Don Gavino Alvarez y
Menendez, mayor de edad casado
propietario y vecino de Tomado
Ayuntamiento de Mundo de Pa-
los Principado de Asturias
Residencia en Madrid vecinal
y accidentalmente feo que
gestora en todas las oficinas.



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

lo del
los con
Fubun
de Esta
cantida
otorgam
tado ab
fuerzas
tado de
Volunta
licias. Q
muy esp
minis
tencias
ses de fe
cito en
de Cuba
Quina
das Um
ten espe



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)



Dependencias y Tribuna-
 les del Estado Español así civil-
 les como militares, incluidos el
 Tribunal Supremo y Consejo
 de Estado y otros decuantas
 cantidades, resulten á favor de los
 otorgantes, por los servicios pres-
 tados al Ejército, bien á sus
 fuerzas regulares, como en los pres-
 tados de los Cuerpos de Marina
 Voluntaria, Militarizados, Mi-
 licias, Bomberos, Guerrillas y
 muy especialmente al de Ad-
 ministración Militar y sub-sis-
 tencias militares y todas cla-
 ses de fuerzas anexas al Ejér-
 cito en operaciones en la Isla
 de Cuba durante la última
 Guerra colonial y con la esta-
 da Unidos de América, bien se-
 rán expresados estos créditos, por

... en sus
 ... gantes
 ... necen
 ... tiendo
 ... carac-
 ... emoci-
 ... compa-
 ... apaci-
 ... for-
 ... libre
 ... sem la

... su P...
 ... especial
 ... Derecho
 ... á fa-
 ... rez y
 ... casado
 ... Tomado
 ... de Pa-
 ... tencias
 ... recinat
 ... as que
 ... inas.

abonados recibos, liquidaciones,
libretos y diplomas de cruces pen-
simadas, carguiones u otras
formas de resguardo, pudiendo
por lo tanto el Sr. Sr. Alvarez
y Merendez practicar y fir-
mar en nombre de los otorgantes,
documentos, instancias y recur-
sos y rrimas suminillas liquida-
ciones y toda suerte de documen-
tos de resguardo, percibiendo
cuantas cantidades les sean acen-
ditadas.

Segundo: Encomiendo facultad
al ya mencionado Sr. Sr. Alva-
rez y Merendez para que pueda
sustituir este Poder en persona
de su confianza para la prác-
tica de todo lo en el enuncia-
do y para alguna de las Dispo-
siciones contenidas en el mismo
segun crea convenir a cualquier
poderidante.

En cuyo testimonio así lo otorgo

gan y p
tado y
lo asi
escrito
procedi
que fu
gantes
y el d
Ramon
alfonso en
vale - Julia
no vale - Ju
Manuel

Ramon

Juan

Franco

Arriego

Martín

Somero

go en v

el arriego

José

firona

En

Manuel

Manuel

gan y firman con los testigos ci-
 tados y enterados del Derecho que
 le asiste para leer por si lo
 prescribi lo renunciaron por lo que
 procedi a su lectura la que oida
 que fue se ratificaron lo otro-
 gantes de todo lo cual doy fe
 yo el Vice Circulador.

Ramon Alfonso Garcia - ab folio uno
 Alfonso entre parentesis no vale, digo Alfonso
 vale - Julian ab folio uno multo entre parentesis
 no vale - Juan entre renglones vale. -
 Manuel Ramos

Ramon Manso.

Juan Alonso

Francisco Diez

Acuerdo y presencia de los interesados
 Ramon Rodriguez Ramon Juan
 Domingo espartero, Jose Bereda; di-
 go en vez de Ramon Rodriguez es
 Manuel Rodriguez Rodriguez y
 Jose Chas. que dicen no valer
 firmar. lo hace el testigo

Como testigo Ramon Faya
 Ramon Faya

Juan e. Alvarez

Ante mi
 Angel Sanchez Conculpo

EN

el mismo día se entregó pri-
mera copia de esta Escritura
al otorgante Don Manuel
Ramón Alfaro Por ser estas
la voluntad de los demás otor-
gantes. Caidan en fecho y Peto.



Manuel Alfaro
Consul pro

ego scri
ptura
am et
is est
is do
chou Petro.

uere
sul pro



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

S. J.

Otrogan

S. J.

Caibarién

S. J.



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

Número cuarenta y ocho

Poder especial para cubrir.

Orogante Don José Vilar y otros.

A favor de Don Carlos Sánchez
y Menéndez
Madrid.



Caibarién Cuba a 24 de
Mayo de 1901.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En
 Provincia
 Isla de
 cuatro
 de mi
 m. V.
 de Esp
 con
 vir de
 Am
 ges
 Com
 Vilar.
 San Ant
 cis de
 Cuba.
 P
 te
 Clara





Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Sumario de los autos

Todo es especial para autos.

En la Villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba á los veinte y
cuatro dias del mes de Mayo
de mil novecientos uno ante
mí Vici Consul Honorario
de España en esta Jurisdic-
cion Consular Feruente de Ma-
yor de Primera clase de la
Armada Señor Don An-
gel Requiedo y Pozo.
Comparecieron Don José
Vilar, mayor de edad, natural de
San Antonio de las Vueltas. Provin-
cia de Santa Clara. Isla de
Cuba, de estado soltero. Don
Pedro Gutierrez natural de San-
te Spiritus, Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba, de estado

soltero. mayor de edad. - Don Indale-
cio Santó mayor de edad. de Estado
soltero natural de Guaranacabu-
lla Provincia de Santa Clara.
Isla de Cuba. - Don Rafael
Gota. mayor de edad. natural
de Guaranacabulla. Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba
de estado soltero: - Don José
Henriquez natural de Guara-
cabulla. Provincia de Santa Cla-
ra Isla de Cuba. mayor de edad
de estado soltero. Don José Gon-
zalez, mayor de edad de estado
soltero natural de Santa Cla-
ra, Provincia de Santa Clara.
Isla de Cuba. - Don Agustín Lo-
pez, mayor de edad natural de
Santa Clara, Provincia de San-
ta Clara, Isla de Cuba. de estado
soltero. - Don Vicente Lario, ma-
yor de edad natural de San An-
tonio de los Baños, Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba.

Don
de edad
Isla de
ra Isla
v; y de
natural
Provinc
yor de e
profes
ista ju
tidad de
do Gonz
Ramón
lo mayor
emerce
lo conc
ingac
tado co
tas y el
ro y rec
os pers
cuales
pensa
Lo son

Don ⁺ Ramon Garcia, mayor de edad natural de Guaranaculla Provincia de Santa Clara Isla de Cuba de estado soltero; y Don Leonardo Lasaga natural de Sancti Spiritus Provincia de Santa Clara, mayor de edad de estado soltero, tior de profesion formalis y vecino de esta Jurisdiccion Consular: Apitudo de los testigos Don Remondo Gonzalez y Alvarez, y Don Ramon Jeyes Ferrales, ambos mayores de edad, de profesion comerciantes y subditos espanoles concedidas de su clase del amparadas. el primero de estado casado y vecino de Placetas y el segundo de estado soltero y vecino de Caibarien; á quies personalmente conigo y los cuales me aseguran baxi en responsabilidad que los otorgan son los mismos que con-

parecen en esta Escritura, asis-
tiendo dichos testigos con el dicho
carácter de instrumentales y
de conocimientos, teniendo los
Señores comparecientes á mi
juicio la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar esta
Escritura libre y espontanea-
mente dijeron lo siguiente:
Que dan y confirman todo el
Poder cumplido amplio Gene-
ral y especial y tan bastante
como por Derecho se requiere
y es necesario á favor de Don
Cayetano Alvarez y Meneses
mayor de edad, de estado casado
propietario y vecino de Soma-
do Ayuntamiento de Madrid
de Paraiso, Principado de
Asturias ó si recidiere en Es-
tado accidental ó vicinalmente
para que gestione en todas las
Justicias, Dependencias y Tri-
bunales del Reino Español y en sus

los con-
Fribu
jo de
canti
otorga
tado
fuerza
tado en
Volunta
Gomb
especi
instru
cias m
fuerzas
operac
en la
última
lo que
bien este
to por
ciones
as pens
stras fu
quand
Don A

los como militares incluidos el
 Tribunal Supremo y Conse-
 jo de Estado y otros de cuantas
 cantidades resulten a favor de
 otorgantes, por los servicios pres-
 tados al Ejército, bien a sus
 fuerzas regulares como en los pres-
 tados en los Cuerpos de Marina
 Voluntaria, Forzados, Milicias
 Bombard Guarnillas y muy
 especialmente al de Admi-
 nistración Militar y sub-sisten-
 cias militares y todas clases de
 fuerzas anexas al Ejército en
 operaciones (durante la) digo
 en la Isla de Cuba durante la
 última Guerra Colonial y con
 los Estados Unidos de América
 bien estén expresados este credi-
 to por abonos recibidos liquida-
 ciones libelas, diplomas de em-
 pensimadas, cargaremos ni-
 stras formas cualquiera de res-
 guardos pudiendo ser lo tanto el
 Sr. Alvarez y Benavidez prac-

que firmen en nombre de la Integran
de los documentos instancias y re-
cursos similares en sus ellas liqui-
daciones y toda suerte de documen-
to de resguardo percibiendo cuan-
tas cantidades les sean acredita-
das.

Segundo = Conceden facultad
al ya mencionado Señor Ma-
rquez y Munuñez para que pudiese
sustituir este (en) Proxi en per-
sona de su confianza para la
práctica de todo lo en el enun-
ciado y para de las disposiciones
contenidas en el mismo según crea
(o crea) convenir a cualquier per-
sona.

En cuyo testimonio así lo otor-
gan y firman en la testigad
citada y enterada del Directo-
que le asiste para ser por si
lo esent lo renunciaron por
lo que procedi a su lectura la
que oida que fué a ratificaron

la otorg
dij fe
xam.
El folio
rentesis
ab folio
tesis no
to i crea

Ramon J
de Jun
de Don N
Rocaf
Lore Gon
de Don V
Luisaga
l'Orad el
y como te
Bernard

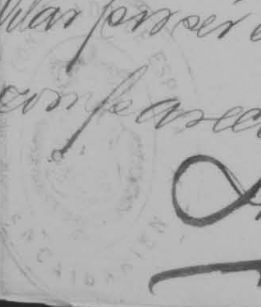
En d mien
de la Ca
Vlar por
compas

lo otorgantes de todo lo cual
doy fe yo el D^o D^o Consejo Hem
rario.

El folio Tres durante la entre pa-
rentesis no vale. - digo - si vale
ab folio tres nullus en entre paren-
tesis no vale - ab mismo folio tres nul-
to i' cream entre parentesis no vale.

Ramon Garcia Aruego y presencia
de Don Jose Vilas - de Don Pedro Gutierrez
de Don Nuclecio Santos - de Don Rafael
Roca - de Don Jose Menejes - de Don
Jose Gonzalez de Don Agustin Lopez
de Don Vicente Lario - y de Don Leonardo
Lecasa, que diere nosa por firma
lo que el Testigo Bernardo Gonzalez
y como testigo
Bernardo Gonzalez Como testigo
Ramon Paja

Ante mi
Angel Yrujo
En el mismo dia se entrego por mi copia
de esta escritura al otorgante Don Jose
Vilas por ser esta la voluntad de los demas
comparecientes. Contaven fecha ut supra.
Angel Yrujo
Viceconsul de





Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Se

Otro

Se

C



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
-Y-
(ISLA DE CUBA)

Número cuarenta y nueve.

Número 9.

Todo's especial para cuba.

Orogante Don Florencio Pu-
gias Maty y Cia.

A favor de Don Camilo Alvarez
y Merendez.

Madrid.



Caibarien Cuba Mayo 26
de
1.901



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Poder es

En
de Cuba,
mil no
Consul
esta ju
te de
de la
del
recieron
Mato,
Provinc
la de
José G
Quiarac
Clara,
Soltero,
natural
de Santa



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)



Número Cuarenta y tres
numere
(49.)

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién, Isla de Cuba, a Veinte y seis de Mayo de mil novecientos uno ante mi Vice-Consul Honorario de España en esta Jurisdicción Consular. Teniente de Navio de Primera Clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Poro comparecieron Don Florencio Megias Mato, natural de Guiracabulla, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado soltero, Don José Garcia Venarente, natural de Guiracabulla, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado soltero, Don Diego Tejeda natural de St. Spiritus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de estado

casado, profesión farmacéutico, mayor
de edad, Don Antonio Hernandez
Ros, natural de Guiracabulla,
Provincia de Santa Clara, Isla de
Cuba de estado soltero, Don
Jose Gregorio Hernandez, na-
tural de Baez, provincia de
Santa Clara, Isla de Cuba,
de estado soltero, Don Julian
Perez y Perez natural de Baez
Provincia de Santa Clara, Is-
la de Cuba, de estado soltero,
Don Antonio Locarras Ro-
driguez, natural de Santa Cla-
ra, Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, de estado solte-
ro, Don Francisco Rocha Ma-
rez, natural de Santa Clara,
Provincia de Santa Clara, Is-
la de Cuba, de estado soltero,
Don Pedro Garcia Maura,
natural de Santa Clara, Pro-
vincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, de estado soltero, Don

Don E-
rio, na-
Provinc
Isla de
todos M
en esta
de prop
ción de
dos de v
do Gon
Rama
Ambos
profes
dotos e
de sus
el prin
y Vecin
segun
y Vecin
a quie
co y los
bajo v
los otos
que e

Don Gerónimo Guerra Jibre
 rio, natural de Santa Clara,
 Provincia de Santa Clara,
 Isla de Cuba, de estado soltero,
 todos mayores de edad, residentes
 en esta Jurisdiccion Consular,
 de profesion jornaleros, a excep-
 cion del Señor Tejeda, asisti-
 dos de los testigos Don Bernar-
 do Gonzalez y Alvarez y Don
 Ramon Faya, Gonzalez,
 ambos mayores de edad, de
 profesion comerciantes y sub-
 dotos españoles, con cédulas
 de sus clases del año actual,
 el primero de estado casado
 y Vecino de Placetas y el
 segundo de estado soltero
 y Vecino de Caibarien;
 a quienes personalmente cono-
 ce y los cuales me aseguran
 bajo su responsabilidad que
 los otorgantes son los mismos
 que comparecen en esta Escri-

Antico, mayor
 Hernandez
 acabulla,
 Vela de
 Don
 ender, na-
 rancia de
 Cuba,
 Julian
 de Baer
 Clara, C-
 soltero,
 as Ro-
 Santa Cla-
 ta Clara,
 tado solte-
 rocha ma-
 Clara,
 Clara, C-
 soltero,
 auro,
 ara, No-
 ra, Isla
 tero, Don

tura, asistiendo dichas testigos con el doble carácter de instrumentales y de conocimiento, teniendo los Señores comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontáneamente dijeron los otorgantes:

Que dan y confieren todo su Poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Gavino Alvarez y Menendez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lomado, Ayuntamiento de Nuros de Párvia, Principado de Asturias, o si residiese en Madrid vecinal o accidentalmente para que gestione en todas las oficinas, dependencias y trien



Vice-Consul
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

patrol a
res enca
premo
el cobro
resulten
tes, po.
al. Eje
reglarse
en los
Volunt
licias,
y muy
menis
tencias
de fuer
en Ob
Enba
rra Co
Unido
esten



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA



nales del Estado Es-
pañol así civiles como milita-
res incluso el Tribunal Su-
premo o Consejo de Estado
el cobro de cuantas cantidades
resulten a favor de los Otorgan-
tes, por los servicios prestados
al Ejército, bien a sus fuerzas
regulares, como en los prestados
en los Cuerpos de Marina,
Voluntarios Movilizados, Mi-
licias, Bomberos, Guerrillas,
y muy especialmente al de Ad-
ministración Militar y subsis-
tencias militares y todas clases
de fuerzas anexas al Ejército
en Operaciones en la Isla de
Cuba, durante la última Gue-
rra Colonial y con los Estados
Unidos de América, bien
estén expresados estos créditos.

por Abonares, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas de cruces pensionadas, cargarémes si otras formas de resguardo, pudiendo por lo tanto el Jefe Alvarez y Menendez, practicar y firmar en nombre de los otorgantes, documentos, instancias, y recursos, nóminas, nominales, liquidaciones y toda suerte de documentos de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad al ya mencionado Señor Alvarez y Menendez, para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier

poderado
En
otorgam
tigos
Derec
ra leer
renunc
cedi a
oida
ron lo
cinal
Gonsa

Arueg
11 regias
te = de
de Don
11 emidi
cu Don
cu Don
Don P
Gerro
dicen
Et ter
Como
Duro
hano

poderdante.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron, por lo que procedí a su lectura, la que oída que fue se ratificaron los otorgantes, de todo lo cual doy fe, yo el Vice-Consul, Honorario.

Arucgó y presencia de Don Florencio Megias Inato = de Don Jose Garcia venen = de Don Antonio Ferrer y Rosa = de Don Gregorio sus = Don Gregorio Torres = de Don Julian Perez y Perez = de Don Antonio Solana Rodriguez = de Don Francisco Roena suarez = de Don Pedro Garcia Navarro = de Don Gerónimo Guirán Silverio que dicen no saber firmar lo hace Et testigo Bernardo Gonzalez

Como testigo
Bernardo Gonzalez
Bernardo Pizarro

El que me da la
Firma de verita
Elaruen Merita
Diego Tejeda

Ar-

te mi.



Ause mi
Inyellaymuro

En el mismo dia se entregó

seminera eñciade esta Escritura ab otro gante Don Florencio Mejias Matr. por ser esta la voluntad de lo demás comparecientes. -
Catalanin Isla de Cuba fecha ut retro.



Inyellaymuro

Wausul h. -

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

[Large, elegant cursive signature or stamp, partially cut off.]

[Cursive signature or stamp, partially cut off.]

[Cursive signature or stamp, partially cut off.]

[Large, elegant cursive signature or stamp, partially cut off.]

[Cursive signature or stamp, partially cut off.]



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—
(ISLA DE CUBA)

Número cincuenta

Tratado especial para cubos.

Atorgantes Don Domingo Felo Lamas
— y Don
A favor de Don Carlos Alvarez y
—
—
—

Madrid.



Caibarien Cuba
Mayo 27 de 1901

43

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)



[Handwritten text in cursive script, partially obscured by a seal.]
En la
Provincia de
Cuba, a
las de
del año
pase a
diciendo
que de
Yo el
do y
Don
de edad
Provincia
de Cuba
Andrés
de edad
Provincia
de Cuba



Vice-Consulado

-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA



Número cincuenta
Número cincuenta

Podas especiales para colmos

En la villa de Caibarién Pro-
vincias de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y siete dias del
mes de mayo de mil novecientos
y uno ante mi Vice Consul Honor-
ario de España en esta Juris-
dicción Consular Ferente de Na-
vid de primera clase de la Armas-
da Señor Don Angel Izquier-
do y Don Comparacion Don
Domingo Futo Lamadrid mayor
de edad, natural de Remedios
Provincias de Santa Clara, Isla
de Cuba de estado soltero. Don
Andres Futo Lamadrid mayor
de edad natural de Remedios
Provincias de Santa Clara, Isla
de Cuba de estado soltero. Don

Don Ramon Narciso Pardo, mayor
de edad, natural de Remedios
Provincia de Santa Clara Isla
de Cuba, de estado soltero. Don
F. Muniz Gonzalez, mayor de
edad natural de Guaranacabulla
Provincia de Santa Clara Isla
de Cuba y estado soltero; Don
Manzano Valle Sanchez, natural
de Guaranacabulla, Provincia
de Santa Clara, Isla de Cuba, ma-
yor de edad y de estado soltero. Don
Federico Pastor, en ayre, de edad,
natural de Guaranacabulla, Pro-
vincia de Santa Clara Isla
de Cuba, de estado soltero. Don
Domingo Lopez Mayor, mayor
de edad natural de Guaranaca-
bulla, Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba de estado soltero y
Don Perfecto ^{Hernandez} (Hernandez) de Pa-
mos natural de Guaranacabulla Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba mayor de edad y de estado

soltero,
mas y
cum
testigo
y Abro
ya y
de edad
cienta
con ced
sin de
estado
citas y
ten y re
no per
cuales
sabilidad
to mis
en esta
dicha
ter de
recim
no com
la ca
para

sotten, todos de profesion formal
 ma y residentes en esta Jurisdic-
 cion concurran; Asistido de los
 testigos Don Bernar Gonzalez
 y Alvarez. y Don Ramon Sa-
 ya y Gonzalez. ambos mayores
 de edad, de profesion comer-
 ciantes y subditos espanoles
 con cedula de sus clases, deb-
 an actuar el primero de
 estado casado y vecino de Ma-
 gatas y el segundo de estado sol-
 to y vecino de Caibarien; a quie-
 ras personalmente e por y los
 cuales me aseguran bajo su respon-
 sabilidad que los otorgantes son
 de mismo que comparecen
 en esta Escritura asistiendo
 dichos testigos con el doble carac-
 ter de instrumentales y de co-
 rrocinientos, teniendo los Seño-
 res comparecientes a mi juicio
 la capacidad legal necesaria
 para formalizar esta Escritu

to, mayor
 Bernar
 sus Jela
 Don
 mayor de
 acabulla
 sus Jela
 Don
 e, natural
 vincias
 Cuba, ma-
 sotten, Don
 in, de edad
 Ma, Pro-
 s Jela
 to, Don
 mayor
 Cuaraca
 nta Clara
 sotten y
 der. de Pa
 abulla Pro
 Isla de
 estado



ra libre y espontaneamente
dijeron otorgantes.
Que dan y confieren todo su
Poder cumplido amplexu ge-
neral especial y tan bastante
como por Derecho se requiera y
sea necesario á favor de Don Ga-
rmos Alvarez y Menendez, ma-
yor de edad de estado casado, pro-
prietario y vecino de Lomado, Ayun-
tamiento de Lomas de Pravia, Prin-
cipado de Asturias, si se reci-
diese en Madrid accidental ó
recinalmente para que gestio-
ne en todas las oficinas Depen-
dencias y Tribunales del Estado
Español así civiles como mi-
litares, incluso el Tribunal Su-
premo y Consejo de Estado el
costo de cuantas cantidades
pulten á favor de los otorgantes
por los servicios prestados al Ejer-
cito ben á sus fuerzas regulares
como en la forestado en la -



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

millas
Ad
sisten
de fun
en Ne
Cuba
nos lo
do de
presid
is reci
plome
gareme
ra de
to tant
rende
en nom
mente
vmas
y tido
resque





Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Cuerpo de Marina, Lo-
juntados. Militares
Militares Bomberos Gu-
pillas y muy especialmente ab
Administración militar y sub-
sistencias militares y todas clases
de fuerzas anexas al Ejército
en operaciones en la Isla de
Cuba durante la última Guer-
ra Colonial y con los Estados Uni-
dos de América bien estén ex-
presado esta virtud por abona-
res recibidos liquidaciones libretos, di-
plomas de cruces pensionarias, con-
gones u otras formas cual quie-
ra de resguardo pudiendo ser
lo tanto el Tenor Alvarez y Pe-
rez y practicar y firmar
en nombre de los citados docu-
mentos instancias y recursos si-
militares u otras libretos
y toda suerte de documentos de
resguardo pudiendo evocar



Las cantidades les sean acredi-
tadas.

Segunda Conceden facultad al ya mencionado Ferrer y Menendez para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun exaconvenga á cual quier procedimiento.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testi-
gos citados y enterados del Dere-
cho que le asiste para lo pro-
si lo escrito lo anunciamos
por lo que procedi á su
lectura en la que oída que
fue se ratificaron los otor-
gantes de todo lo cual doy
fe yo el Vice Conserd Ferrer
raro.

Herrnengildo entre parra

teus ab
Herrnengildo

Arroyo
Frito
Ramon
Fret
de D
de D
Don
Pere
dica
El
Com
Per

En el m
copia de
Don
en esta
compara



tes ab folio uno vulto en vale
Hernandez entre lineas vale =

Arvuego y presencia de Don Domingo
Freto Lamadrid = de Don Andres Freto
Lamadrid = de Don Ramon Narciso
Freto = de Don A. Muniz Gonzalez =
de Don Mariano Balle Semeyer =
de D. Federico Gaston = de Don
Domingo Lopez Mayo = y de Don
Perfecto Hernandez Ramos que
diciendo no saber firmar lo hace
El Testigo Bernardo Gonzalez
Comotestigo
Bernardo Gonzalez Ramon Paga



Ante mi
Angel Aymerich

En el mismo dia se entregó primera
copia de esta Escritura al otorgante
Don Domingo Freto Lamadrid por
su esta la voluntad de los Demás
comparecientes Cabanin fecha y seta



Angel Aymerich
V. Consul S.º



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

[Faint cursive signature]

[Faint cursive signature]

A favor

Caibarién



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Quince y una.

Procurador Fiscal.

Orogantes Don Manuel
Gonzalez Martinez.

A favor de D. Juan Alvarez y
Mendez.

Madrid.



Caibarien Cuba Mayo 28 de
1911.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Podemos

En la
Provincia
Isla de
ocho de
cientos
Consul
en esta
lar. J
Prim
mada
y qm
parece
yow
natura
Prorin
Ella a
tero, D
Perez
Prorin





Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número cincuenta y Uno.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, a veinte y
ocho de Mayo de mil nove-
cientos uno, ante mi, Vice-
Consul, Honorario, de España
en esta Jurisdicción Consu-
lar, Sementé de Navío de
Primera clase de la Ar-
mada, Joven Don Angel
Vizquero y Pozo com-
parecieron: Don Manuel
Gonzalez Martinez
natural de Guapacabulla,
Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, de estado sol-
tero, Don Ramon Gonzalez
Perez, natural de Fomento,
Provincia de Santa Clara,

Isla de Cuba, de estado soltero,
Don Francisco Gallo
natural de St. Spiritus, Pro-
vincia de Santa Clara, Isla
de Cuba, de estado soltero,
Don Jimón Hernandez
Mendoza, natural de Fo-
mento, Provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, de
estado soltero, Don Juan
Marsilla Rodriguez,
natural de Guazacabenta,
Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba, de estado sol-
tero, Don Damian Mo-
rales, natural de Puerto-
Principe, Provincia de Pue-
to. Principe, Isla de Cuba,
(natural de) de estado soltero,
Don Jose Mendez Jimeno
natural de Fomento, Provin-
cia de Santa Clara, Isla de
Cuba, de estado soltero, Don
^{Don} ~~Don~~ Bernardo
~~Francisco~~ Gonzalez Velgado

natural
vincia,
de Cuba,
Juan
de Cuba,
de Santa
Clara,
Jose
natural de
cua, de
de Cuba,
todas m
resion
esta y
asistidos
Bernar
y Don
y Gon
de eda
mercio
noles,
ses de
ro de
Placie

natural de Formento, Pro-
 vincia, de Santa Clara, Isla
 de Cuba, de estado soltero, Don
 Juan Dias Aguiar, natural
 de Guaracabilla, Provincia
 de Santa Clara, Isla de Cu-
 bra, de estado soltero, Don
 Jose Espinola Rizo, na-
 tural de Matanzas, Provin-
 cia, de Matanzas, Isla
 de Cuba, de estado soltero,
 todas mayores de edad y de pro-
 fesion jornaleros y vecinos de
 esta Jurisdiccion Consular;
 asistidos de los testigos Don
 Bernardo Gonzalez Alvarez,
 y Don Barron Faya
 y Gonzalez, ambos mayores
 de edad, de profesion co-
 merciantes y subditos espa-
 noles, con cedulas de sus cla-
 ses del actual año, el Prime-
 ro de estado casado y vecino de
 Placetas y el Segundo de

estado soltero
 ro Gallo
 etus, Pro-
 ara, Isla
 soltero,
 andez
 de So-
 le, Santa
 nca, de
 Juan
 ignez,
 cabella,
 Clara,
 estado sol-
 an Mo-
 Puerto-
 de Iner-
 le Cuba,
 soltero,
 les finca
 , Provin-
 Isla de
 ro, Don
 Delgado



estado Soltero y vecino de Caibarién; a quienes personalmente conozco y los cuales me aseguran bajo responsabilidad que los Otorgantes son los mismos que comparecen en esta Escritura, asistiendo dichos testigos con el doble carácter de instrumentales y de conocimiento, teniendo los Señores comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, libre y espontáneamente dijeron los Otorgantes: Que dan y confieren todo su Poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Gavino Alvarez y Menendez,



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

propiedad
Ayuntamiento
Pravencia
tuencia
Madre
dentado
tione
Deposito
Estado
como
Tribuna
Sejo
de cuan
a favor
los ver
cito,
lares,
en los
Volunta
licias,



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)



Mayor de edad casado,
propietario y vecino de Jomado,
Ayuntamiento de Muros de
Pravia, Principado de Ast-
urias, o si residiese en
Madrid, vecinal o acci-
dentalmente para que ges-
tione en todas las Oficinas,
Dependencias, y Tribunales del
Estado Español, así civiles
como militares, incluso el
Tribunal Supremo o Con-
sejo de Estado el cobro
de cuantas cantidades resulten
a favor de los Otorgantes, por
los servicios prestados al Ejér-
cito, bien a sus fuerras regu-
lares, como en los prestados
en los Cuerpos de Marina,
Voluntarios, Movilizados, Mi-
licias, Bomberos, Guerrillas,

ino de la
personal
s cuales
insres-
e los ota
ismos
en esta
endo di-
doble
mentales
to, temien
rpare-
la ca-
resaria
ta scri-
ntanea
otorgantes:
eren todo
de, am-
ial y tan
derecho
cesario
avino
nder,

y muy especialmente a la Ad-
ministración Militar, y Sub-
sistencias Militares y todas
clases de fuerras anexas al
Ejército en Operaciones en
la Isla de Cuba, durante
la última Guerra Colonial
y con los Estados Unidos
de America, bien estén
expresados estos créditos, por
Abonars, recibos, liquidacio-
nes, libretas, diplomas de cru-
ces pensionadas, cargaremes,
u otras formas de resguardo,
pudiendo por lo tanto el se-
ño Alvarez y Menendez,
practicar y firmar en nombre
de los Otorgantes, documen-
tos, instancias, y recursos, nó-
minas, nominillas, liquida-
ciones y toda suerte de do-
cumentos de resguardo,
percibiendo cuantas canti-
dades les sean acreditadas.

Segun
Altad
no
para q
este
su con
de todo
o para
ciones
segun
quier
Otro
otorgam
tidos
Derech
leer p
nuncia
a In
que p
los O
cual
Consu
Uno m
parente

Segundo: Conceden facultad al ya mencionado Sr. Alvarez y Menendez, para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier Poderdante —

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron, por lo que procedí a su lectura, la que oída que fue se ratificaron los Otorgantes, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario - Al folio Uno vuelto, natural de, entre paréntesis, no vale. = Al mismo

folio Uno vuelto = Francisco,
entre parentesis no vale, = digo
Bernardo, entre lineas = vale

José Spinola

Damian Morales

Atuego y presencia de Don
Manuel Gonzalez Martinez = de Don
Ramon Gonzalez Perez = de Don Francisco
Gallo = de Don Simon Hernandez Muro
de Don Juan Marilla Rodriguez
de Don Jose Mendiz Chinea = de Don
Bernardo Gonzalez Delgado = de Don Juan
Diaz Aguiar = que dicen no saben
firmar lo traen el testigo
y como testigo — Bernardo Gonzalez
Bernardo Gonzalez



Interim
Angel Hernandez Kausul ho

En el mesimo dia se entrego pri
mera copia de esta Escritura
al otorgante Don Manuel Gon
zalez Martinez por ser esta la
voluntad de los demas otorgantes
Cabanari Ma de Cuba fecha etc.



Angel Hernandez
Kausul ho

Francisco,
le, = digo
= vale =

Don
de Don
Francisco
Mundoza
Viqueza
ca = de
de Don Juan
no saber

Don Gonzalo

Don Juan

trigo por
ectura
mes que
en estas
trigantes
fecha utroque

menor

sul ho



*Palau
Borquin*



Vice-Consulad

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Faint cursive handwriting]

Clorger...

A favor de...

[Large cursive signature]

[Small cursive mark]

Palma
Borinquen



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

n^o 52-

Simercinventa y dos.

Indic General

Organic Don Gabriel Figueroa
Camajuaní
A favor de Don Manuel Parana

Asturias



Caibarién Isla de Cuba

- Junio 5 -
1.901



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Signature]

En la
 provincia
 de Cuba
 a los *[illegible]*
 meses de *[illegible]*
 por el
 Consu
 laria de
 sular.
 primer
 da de
 de y
 Don
 turab
 cia de
 de este
 Jorra
 lino
 resides





Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

f. 1.
173

Número cincuenta y
dós.

Poder General.

En la Villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla
de Cuba á los cinco dias del
mes de Junio del año con mil
novecientos uno ante mi Vice
Consul Honorario de Espa-
ña de esta Jurisdicción Con-
sular, Feriante de Navio de
primera clase de la Arma-
da Señor Don Angel Izquier-
do y Poyo: compareció
Don Gabriel Poyo Pió, na-
tural de Colunga, Provin-
cia de Oviedo, mayor de edad
de estado (soltero) ^{desp. suyo} de profesión
Jornalero e inscripto en el
libro Registro de Españoles
residentes, matriculado ad este

mero un mil, doscientos, cuarenta y ocho, con cedula de su clase del año actual, y vecino de Camaguey. Provincia de Santa Clara Isla de Cuba. Atestado de los testigos Don Juan Palau y Sureda y Don Pedro Parquiere y Galan, ambos mayores de edad, de estado casado, profesion comerciantes, subditos españoles e inscriptos a los números, doscientos cuarenta y cinco del Registro de españoles residentes con cedulas de su clase del año actual; teniendo los Senores comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, dando fe yo el Lic. Consubstanciado de conocerla personalmente, libre y espontaneamente dijo el otorgante Don

Palau
(dijo con
rado y
a Don
residente
de los p
plius p
del otorg
Dijo ad
y dirigie
tando y
gas y fe
letas, i
quien
to, her
cualqu
quier
de sus
compe
nas, ter
soria
tablecim
los hac
bina

gates, transacciones, amigables, composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamentos y los demás contratados que bien le parezcan; aceptar, endosar letras y cualesquier títulos o papeles de crédito; hacer igualmente registros, manifestos; asistir á inventarios, partidas, consejos de familia, y las reuniones de compañías ó acreedores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos que tenga lugar; transigir en las conciliaciones como fuere conveniente; firmar Escrituras públicas y privadas, testamentos, y todo lo más que sea preciso en bien de los dichos dichos fines y sus dependencias. Otro sí podrá requerir, alegar y defender su derecho y Justicia en todas las causas y cuestiones de



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA

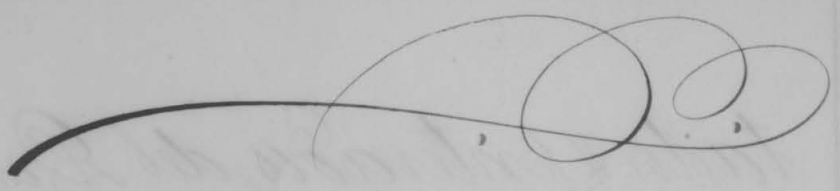
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

tas en,
Magis
ciales
citacione
taciones
to, en
nes; ha
su de
gas y si
cias. u
Suprem
tado, e
genera
termina
si otros,
usar de
admini
tendra
De co
ga y



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)



cualquier calidad y
naturaleza que sean,
suscitadas y que se susci-
taren, seans ante cualesquiera
Magistrados i Tribunales judi-
ciales i administrativos, hacer
citaciones, justificaciones, habili-
taciones, serrotestos, contra serro-
testos, embargos, secuestros, ejecu-
ciones; hacer pagar a los deudores
su deuda; apelar, gravar, embar-
gar y seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tribunal
Supremo, o en el Consejo de Es-
tado, establecer estos poderes es-
generales o con restriccion a de-
terminados efectos; revocar uno
u otros, y de todo mismo poderes
usar siempre con libre y general
administracion, pues que todo se
tendra por valido.

De cuyo testimonio asi boto
ga y firma con los testigos ci



tado y enterado del Quecho
que les asiste para leer por
si lo escrito lo renunciaron
por lo que procedi a su lectura
en la que vida que fui serenti-
ficio el otorgante de todo lo
cual doy fe yo el Lic. Consul
Hernando de la Cruz y confiere entre
parentesis al folio de no vale
soltero entre parentes al folio uno no vale
unod entre lineas vale Gabriel Foyon

Juan Palau

Pedro Baynua



Inte mi
Muy Ilustre

Consejo

En el mismo dia se entregó su-
mera copia de esta Escritura
al Otorgante Don Gabriel Foyon
Pis: Guanere Cuba fecha ut retro —



Muy Ilustre
Consejo

Benecho
leer por
ciaron
lectura
si se sabe
todo lo-

Consul
licere entre
no vale
no vale
Loyon

~~Barquillo~~

edz

elho

re go fer
rituras
de go
retho

Requiere
retho

Palau



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Señor

Organ

A favor

Calle
Seis

Copie

Palau



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

no 53-
Simoneo Armentis y Bes

Padre especial parentis

Organos Don Juan de Dios Gualis
& otros.

A favor de Don Juan Antonio de
Munoz y Cia.

Madrid.



Caibarien Cuba - Junio
Seis de 1.904

Copia



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la
 vincia
 Cuba
 por
 Consu
 de esta
 tar. Fe
 mera
 por
 y Piz
 Don J
 natura
 de Cam
 Don
 ras. m
 vincia
 soltero.
 Pinc
 ni. J
 Estav





Numero cincuenta y tres.

Vice-Consulado

—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de
Cuba a seis de Junio de mil
novecientos uno ante mi loco
Consul. Honorario de España
de esta Jurisdicción Consu-
lar. Feriante de Navio de pri-
mera clase de la Amada Se-
ñor Don Angel Seguero
y Pizo comparecieron: =
Don Secundino Pérez Conales
natural de Jemena, Provincia
de Canarias de Estado soltero. =
Don Francisco Hernandez Fe-
rrez, natural de Villaverde, pro-
vincia de Zamora, de estado
soltero. Don Juan Hernandez-
Pineiro, natural de Camajua-
ni, Provincia de Santa Clara, de
Estado soltero. Don José Larido

Francisco natural de Si-
lva, provincia de Granada
de estado ^{digno casado} soltero. Don Anto-
nio Garcia Ruiz, natural de
Remedios, provincia de San-
ta Clara, de estado ^{digno soltero} casado.
+ Don Cecilio Roque Conte na-
tural de Labán, provincia de
Ponferrada, de estado soltero.
Don Francisco Campanero
y Campanero, natural de Durán,
provincia de Puerto Príncipe
de estado casado. Don Juan
Cabrera Gonzalez, natural de
Robledo, provincia de Crense, de
estado casado y Don Lorenzo Co-
ltero Friana, natural de La Quin-
ta, provincia de Santa Clara, de
estado soltero. todos mayores de
edad de profesión formales y
residentes en esta jurisdicción.
Asistido de los testigos Don Juan
Palau y Jera, mayor de edad,
casado, del comercio, natural

de Villa
provincia de
tr en d
de espe
re disc
la de su
y Don ju
Epino
tura d
di. de p
inscrip
abrim
ce. a qu
co y los
su resp
gantes
recuer
dichas
de insta
nient.
parci
ciad
ligas
tanca

de Villanueva & Geltrú, pro-
 vincia de Barcelona e inscrip-
 to en el Registro de matrícula
 de españoles residentes al núme-
 ro doscientos cuarenta con cir-
 cular de seguridad de clase del año actual
 y Don Javator Añás y Ferrnandes
 Espinosa, mayor de edad, soltero, na-
 tural de Avaces, provincia de Crá-
 di, de profesión comerciante e
 inscripto en el Dca Consulado
 al número An mil trescientos tre-
 ce; a quienes personalmente con-
 ce y los cuales me aseguran bajo
 su responsabilidad que los otor-
 gantes son lo mismo que compa-
 recen en esta Escritura, asistiendo
 dichos testigos con el dble carácter
 de instrumentales & de emoci-
 nienti: teniendo lo señores em-
 parecidos a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para forma-
 lizar esta Escritura, libre y expre-
 samente dijeron lo otorgan

ab de Fi-
 ranada
 n Anto-
 ratina de
 de fan-
 soltero
 casado
 ante no-
 ncia de
 soltero
 canoni-
 ab de Dn
 Príncipe
 Juan
 turas de
 ense de
 onzo Co-
 La Quin
 Clara de
 ayores de
 males y
 isidación
 Don Juan
 n de edad
 turas

los: Que dan y confieren todo
su Poder cumplido amplio Ge-
neral especial y tan bastante
como por Dicho se requiera y
sea necesario a favor de Don La-
zaro Alvarez y Pimentel, mayor
de edad, casado, propietario y ve-
cino de Tomado, Ayuntamiento
de Puerto de Paria Principado
de Asturias; y si recidiese en una
Enfermedad accidental o recinalmente en
segundo lugar a Don Fernando
Rodriguez Inga, Agente de nego-
cios, colegiado en la Corte, resi-
dente en la calle de Laredo es ni-
mero veinte y mayor de edad. en
tercer lugar a Don Juan Aguilar
Grajales, mayor de edad, Agente de
negocios colegiado en la Corte, resi-
dente en la calle Sta. Alta numero
tres principales, para que cada
uno de feor si o mancomunada-
mente el insolidum, sin que
sea necesario la presentacion y



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Subun

en virtud

de D. N.

de C.

tráese

gantes,

de ab C.

regulada

en la C.

taud, D.

bera G.

distinta

anexas

res en la

la ultima

con la C.

rica, su

credit,

liquida

de enca



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
-Y-
ISLA DE CUBA

aguirescencia de los dichos
tres Señores ya nombra-
dos, gestimen en todas las
oficinas, Dependencias y
Tribunales del Estado Español
en civil como en militares, inclu-
so el Tribunal Supremo y Con-
sejo de Estado de Cuba de cuantas con-
tribuciones resulten a favor de los dis-
tintos, por los servicios presta-
dos al Ejército, bien á sus fuerzas
regulares como en lo prestado
en el cuerpo de Infantería, Plun-
tarios, Militares, Milicias, Bom-
beros, Guardias, Administración
Militar, y todas clases de fuerzas
anexas al Ejército en operacio-
nes en la Isla de Cuba, durante
la última guerra Colonial y
con los Estados Unidos de Amé-
rica, bien estén expresados estos
créditos, por abonos, recibos,
liquidaciones, libretos, diplomas
de onces pensiónadas ú otras

firmas de resguardos, pudiendo
de por lo tanto practicar y fir-
mar los dichos Señores Marques
& Senenides, Don Enriquez Agui-
y Aquilo Guajabo en nombre
de los Utrogantes, documen-
tos, instancias, y recursos, in-
minas, suminillas, liquidacio-
nes y toda suerte de documentos
de resguardo percibiendo cuan-
tas cantidades les sean credi-
tadas.

Segundo: Conceden fa-
cultad a los ya mencionados
Señores, para que cada uno
de por si y demás circunstan-
cias expresadas en la clausu-
la anterior, pueda sustituir is-
te Poder en persona de su em-
fiante para la practica de
todo lo en el enunciado y para
alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo segun
crea o crean convenientes a cada

quien
En su
storga
tigras cu
Quece
ber por
un por
tura la
ficacion
lo cual
sub


Ante

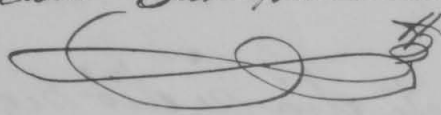
Lorenzo

Auey
no Pere
Herna
nande
muero
te y
Kalen
falva

quien poderdante.
 En cuyo testimonio así lo
 otorgaron y firman con los tes-
 tigos citados y enterados deb.
 Quecho que lo asiste para
 ser por sí lo escrito lo renuncia
 por ser lo que procedía en la
 tutela que oída que fue serati-
 ficaron lo otorgantes de todo
 lo cual doy fe yo el Lic. Con-
 sul Honorario.

Antonio Garcia Ruiz


 Lorenzo Gatera Frians

Juan Campanoni


A cargo y presencia de Don Secundi-
 no Perez Gonzalez, Don Francisco
 Hernandez Terras, Don Juan Her-
 nandez Pineiro, Don José D. Barrio
 nuevo Don Cecilio Roque Con-
 te y Don Juan Cabana y Gon-
 zalez, lo hace el testigo

Jaladorrias Salvadorrias
 Juan Palau An-

— te mi
Amil Liguero
V. Consulero



En el mismo dia se entregó pri-
mera copia de esta Escritura al
otorgante Don Jeronimo Perez
Gonzalez por ser esta la voluntad de
los demas comparecientes habitantes
Isla de Cuba fecha ut - retro.



Amil Liguero
V. Consulero

En este dia se dió segunda copia de esta
escritura a Don Manuel Pis.



Juan Palau
V. Consulero

...do
...sulho

região pri-
...tura ab
...o Perex
...vintão de
Bavaria
...etro.

...puedo
...sulho

...opia de esta
...s.
Balan
...sul

termino
Hoy de quince
de Mayo de 1800

En el presente de la presente
se ha acordado que se
debe dar a conocer a
los señores de esta
ciudad de Cuba y de sus
vecinos que se ha
ordenado que se
debe dar a conocer a
los señores de esta
ciudad de Cuba y de sus
vecinos que se ha

Hoy de quince
de Mayo de 1800

En el presente de la presente
se ha acordado que se
debe dar a conocer a
los señores de esta
ciudad de Cuba y de sus
vecinos que se ha



Palma



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

En

Orogan

A favor

Caibarién

Palma



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

n^o 54-

Número cincuenta y cuatro

(N^o 54)

Idem especial para
colitas.

Atorgado Don Blas Hernandez
Filipe y otros.
A favor de Don Gavino Alvarez
y Hernandez y
otra.

Martin



Caibarien Cuba 8 de Junio
1901



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

En la
 Provincia
 Isla de
 de mi
 de España
 de Hain
 de la
 Angel
 parece
 nombre
 Cana
 varia
 Anas
 tunab
 era de
 zotten
 Píez



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Simoneinventa y
cuatro.

Proci especial para cobro

En la villa de Caibarién -
 Provincia de Santa Clara
 Isla de Cuba á ocho de Junio
 de mil novecientos uno an-
 te mi Lic. Consul Honorario
 de España de esta jurisdic-
 cion consular. Feriote
 de Navio de primera clase
 de la Armada Suro Don
 Angel Requero y Pro. Con-
 parecieron Don Plác Her-
 nandez Mique natural de
 Canarias, Provincia de Ca-
 narias, de estado soltero, Don
 Anastasio Intab Alca, na-
 tural de Remedios provin-
 cia de Santa Clara de estado
 soltero Don Fernando Viera
 Pérez, natural de Trariva

Provincia de Asturias de esta
do soltero, Don Franc^{co} Lopez
Comte natural de Luella, pro
vincia de Santa Clara de esta
do soltero; Don Conobio Fari
rias Patieta, natural de Trin
tin, Provincia de Lugo, de
estado soltero; Don Vicente Diaz
Rodriguez, natural de Laguna
Jay, provincia de Santa Clara,
de estado casado, Don Nicolas
G. Aumenten, natural de Fuce
de, provincia de Santander
de estado soltero, Don Fernando
Gonzalez Perez natural de Ca
narias provincia de Cana
rias de estado soltero; Don Juan
Perez Martinez natural de Ca
narias, provincia de Cana
rias de estado soltero, todos mayo
res de edad, de profesion jornal
es residentes de esta Jurisdiccion
Asistidos de los testigos Don
Juan Salau y Serra, mayor

de edad,
natur
trú. pa
j. insen
matric
dentes a
cuarenta
da ola
Salva
los Esp
soltero,
vincia d
mercian
Dici Co
mis tu
person
cuales
respon
to sm
pauce
asistu
el dñe
tals &
lo Jo

de edad, casado, del Comercio,
 natural de Villanueva y Gel-
 trú, provincia de Barcelona
 e inscripto en el Registro de
 matricula de Españoles resi-
 dentes al numero Quocien-
 ta e treinta con cedula de segun-
 da clase del año actual, y Don
 Salvador Arias y Ferrnan-
 des Espinosa, mayor de edad,
 soltero, natural de Navaces, Pro-
 vincia de Ciudad, de profesion co-
 merciante e inscripto en este
 Real Consulado al numero un
 mil trescientos trece a quienes
 personalmente comparecieron y los
 quales me aseguran baxo su
 responsabilidad que los otorgan-
 tes son los mismos que com-
 parecieron en esta Escritura,
 asistiendo dicho testigo con
 el dble caracter de instrumenta-
 l y de conocimiento, teniendo
 los firmes comparecientes

à son juicé la capacidad le-
gal necesaria para formalizar
esta Escritura libre y espon-
taneamente dijeron lo otorgan
As: Lluís Gari y confieren to-
do su Poder cumplido amplio
general especial y tan bastan-
te como por derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don
García Alvarez y Ganaderos,
mayor de edad, casado profesio-
nario y vecino de formado Ayun-
tamiento de Muros de Pravia
Principado de Asturias; i
si recudiese en Madrid acciden-
tal i vecinalmente; en segun-
do lugar a Don Fernando Go-
diquez mayor agente de nego-
cios colegiado en la Corte re-
sidente en la calle de Lavapiés
número veinte y mayor de
edad. En tercer lugar a Don
Juan Aguilo y Grajales
mayor de edad agente de



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

ra que
manera
siliu
ria la p
cencia
ya m
trías
cias y
pañe
inclus
mo i
In de
resulta
por lo
Ejecuto
gular
de en
Volun
licias
Aem



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

que es colegiado en la
Este facino de la
call de San Antonio
mes, tres principales, pa
ra que cada uno de fer si o
mancomunadamente et in
solidum, sin que sea neces a
ria la presentacion y aquies
cencia de lo dicho tres Señores
ya nombrados, gestionen en
todas las oficinas, Dependen
cias y Tribunales del Estado Es
pañol, así civiles como militares
incluso el Tribunal Supre
mo y Consejo de Estado et co.
En de cuantas cantidades
resulten a favor de lo obrante
por lo servicio prestado al
Ejército, sea a sus fuerzas re
gulares, como en lo presta
do en los cuerpos de Marina
Voluntaria Militarizada, Mi
licias Positivas Cuantillas
Administracion Militar y